

97 8 Guantanamo

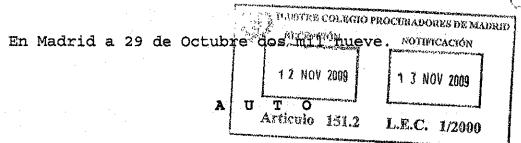
PROCURADOR DE LOS TRIBUNA

C/. Grai. Diaz Porlier, 45 - 31 [... 28001 MADRID

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005

Tel. 91 815 21 04 - Fax: 91 815 29 : Movil 608 82 75 25

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000150 /2009-N



PRIMERO.— En la querella se identifican una serie de hechos concretamente referidos a Lahcen Ikassrien desde su detención y las circunstancias que la rodearon hasta las supuestas torturas o malos tratos sufridos por el querellante en la base norteamericana de Guantánamo.

En dicho escrito se dirige la acción contra George W. Bush, Dick Cheney, Donald Rumsfel. General Michel Lehnert y General Geoffrey D. Miller , todos aquellos que hayan participado materialmente en los hechos.

SEGUNDO.— El Ministerio Fiscal solicita que no se acepte la querella interpuesta por la representación de Lahcen Ikassrien, en base a las alegaciones que se contiene en su informe de 14.10.09, y que consta unido a la causa.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.— En fecha 27 de Abril de 2009, se incoaron las presentes diligencias en las que una de las víctimas es el ahora querellante Lahcen Ikassrien y así se relata en los hechos de la misma, por tanto aparece claramente legitimado para mostrarse parte al amparo de los arts. 109 y 110 de la Lecrim., por cuyo motivo la querella debe ser admitida a trámite respecto de esos concretos hechos y contra quien resulte responsable material e intelectualmente de los mismos.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el Auto de fecha 26 de Mayo de 2009, establece unos requisitos previos para proceder contra tales personas, y que, concretamente se refieren a la solicitud de datos sobre posibles acciones penales en los Estados Unidos a través de las autoridades judiciales competentes, respuesta que no se ha producido, a las cuestiones planteadas, por lo que debe estarse a la espera de la misma, sin perjuicio de reiterar la solicitud, como ya se hizo por providencia de 11 de Agosto de 2009, cuyo contenido ahora se reitera.



SEGUNDO.— La identificación, como querellados, de las personas que se citan no puede hacerse más que a través de una descripción de conductas concretas referidas a los casos aquí investigados, y, esa es la que el escrito no aporta, y por ende se considera prematura su cita.

Por tanto, deberá luego de cumplirse el trámite antes referido, determinarse cuales han sido las personas concretas a cuyo cargo estaban las víctimas y el sistema por el cual estas sufrieron los daños físicos y psíquicos y en que contexto sucedieron, a través de qué técnicas y quien las puso en práctica y las diseñó.

Por lo expuesto y vistos los artículos 312, 313 de la Lecrim., y demás de general aplicación y entre ellos el art. 23.4 de la LOPJ.

DISPONGO

Admitir la querella formulada, como perjudicado, interpuesta por Lahcen Ikassrien por torturas contra los autores materiales y cualesquiera otros que resulten responsables de los hechos.

Desestimar la querella formulada contra las personas que se identifican al no concretarse los hechos imputados.

Reiterar las Comisiones Rogatoria cursadas Al Reino Unido y a los Estados Unidos de Norteamérica en fecha 15.06.09 y recordadas en fecha 11.10.09.

Así lo manda, acuerda y firma D. Baltasar Garzón Real, Magistrado-Juez titular del Juzgado Central de Instrucción de los de la Audiencia Nacional. De lo que como Secretaria doy fe.